



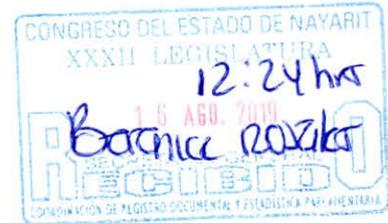
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Diputado Local



Tepec, Nayarit, 15 de agosto del 2019.  
Asunto: Se presenta iniciativa

RODOLFO PEDROZA RAMIREZ  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit.  
P R E S E N T E.



El suscrito **Diputado Ismael Duñalds Ventura**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona, al **Código Civil Para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo noveno, señala que: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento.



Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Diputado Local

PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Por lo que el estado tiene que salvaguardar el derecho a la identidad y por ende la primera copia certificada del acta de nacimiento debe ser gratuita, esto cobra sustento de la Resolución Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la resolución de la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2017, del PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

Aunado a lo anterior, los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye la obligación de que, todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios. Con esta reforma constitucional se transforma la política de gobierno y del estado encaminada a desregular la obsesiva carga a los ciudadanos, ser transparentes los tramites que se realicen, así como eliminar los criterios discrecionales en cuanto a los requisitos para que los ciudadanos accedan a un servicio del estado que por derecho les corresponde.

Bajo este contexto, debemos entender que el acta de nacimiento es el documento que nos brinda una identidad; es el testimonio de una autoridad que registra nuestro origen, y lugar de alumbramiento. Es el instrumento que nos da acceso a todas las prerrogativas que consagra nuestra carta magna y las leyes que de ella emanan. De igual forma, nos ciñe a todas las obligaciones que la misma establece para todos los mexicanos.

Por lo que, resulta comprensible que derivado de las grandes transformaciones tecnológicas y de la era de la digitalización, se busca tener un sistema de archivo digitalizado con la finalidad de conservar y resguardar la información, así como tener un acceso más rápido y eficaz a los documentos de carácter público, logrando expedirse casi de manera inmediata copias certificadas de actas de nacimientos y otros documentos públicos.



Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Diputado Local

PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Aunado a la digitalización de las actas de nacimiento, también se ha optado por sintetizar los datos que en ella aparecen, dejando la información más elemental del nacimiento de la persona. La tecnología ha generado una mayor comodidad, eficiencia y certeza de los datos cuando se expide una copia certificada del acta de nacimiento, por lo que han surgido cambios en la presentación y el formato de las copias certificadas de las actas de nacimiento, pretendiendo dejar sin valor a las expedidas anteriormente, tanto en la práctica de diversas oficinas del gobierno, como ya que en muchas ocasiones, sin fundamento suficiente se les impone cargas a los ciudadanos de que sus actas hayan sido expedidas con no menos de un año de antigüedad para poder acceder a trámites del estado y municipios, aún y cuando no haya existido modificación alguna. Las actas de nacimiento son documentos públicos de identidad que solo en casos muy específicos llegan a sufrir modificaciones, como en los de adopción, reconocimiento o por resolución judicial que rectifique y modifique el nombre u otro dato de la persona.

El cambio de formato, papel, color, escudo, lema de gobierno, marcas de agua, medidas de seguridad o cualquier modificación o adhesión que se haga a la impresión de las actas de nacimientos, no debe dejar sin validez a las que se hayan expedido con anterioridad, en la inteligencia que las mismas fueron emitidas por una autoridad en el uso de sus facultades, siempre y cuando contengan los datos previstos en el Código Civil para el Estado de Nayarit, por lo que dicha medida de pedir actas de nacimiento recién emitidas se convierte en una carga impositiva a los ciudadanos con fines tributarios más que de seguridad jurídica y contraviene las disposiciones en materia de mejora regulatoria que nuestra carta magna dispone.

Es por lo anterior que se busca dar validez a todas las copias certificadas expedidas por la autoridad competente en el uso de sus facultades y atribuciones, además de asegurar su eficacia como documento de identidad independientemente del formato que se trate.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Ismael Duñalds Ventura**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Diputado Local

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el  
Código Civil del Estado de Nayarit.**

**PRIMERO.** Se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 36, del Título Cuarto, Capítulo I, del Código Civil Para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 36.- (...)**

La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que las autoridades públicas o del sector privado no podrán solicitar copias recientes, siempre y cuando se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles en su contenido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit Órgano de Gobierno del Estado.